

# INFORME ALTERNATIVO

## AL NOVENO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sobre el cumplimiento de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** al **Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** de la **Organización de las Naciones Unidas**

Abril, 2023



ACCSI  
acción ciudadana contra el sida  
la discriminación sólo termina en un sistema



CEJIL

cofavic



CONSORVEN



OMCT

## **CONTENIDO**

- I.** Presentación
- II.** Marco jurídico
- III.** Grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad en la crisis venezolana
  - a. Mujeres indígenas
  - b. Mujeres defensoras de derechos humanos
- IV.** Violencia de género contra la mujer en Venezuela
  - a. Muertes violentas de mujeres
  - b. Violencia sexual
  - c. Acceso a la justicia
  - d. Impacto diferenciado en las mujeres durante el desarrollo de operativos de seguridad ciudadana
  - e. Salud
    - Mujeres viviendo con VIH
    - Impacto diferenciado en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva a mujeres con discapacidad.
- V.** Falta de cumplimiento de sentencias emanadas del sistema interamericano
- VI.** Recomendaciones

## **I. Presentación**

El presente informe alternativo fue elaborado conjuntamente por la Asociación Civil, Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI), Asociación Civil Kapé – Kapé, la Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN), el Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con el apoyo y Cooperación de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y tiene como objetivo proveer información adicional al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*) en cuanto a la observancia de los compromisos derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención) por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en aquellas áreas que conciernen directamente al mandato de las organizaciones que suscribimos este informe.

## **II. Marco jurídico**

A nivel universal, Venezuela suscribió la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer en julio de 1980 y ratificada en mayo de 1983. Sin embargo, continúa sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ni la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada

A nivel regional, en junio de 1994 suscribió la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" que ratificó en febrero de 1995. Sin embargo, Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 10 de septiembre del 2012, lo cual significó un retroceso importante para la protección de derechos humanos en el país.

A nivel local, han existido algunos avances normativos relacionados con la prohibición de la tortura, particularmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y con la adopción de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, sin embargo la tortura no está adecuadamente tipificada.<sup>1</sup>

A pesar de que Venezuela cuenta con una Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la que se incorporaron nuevos tipos legales, hasta la fecha no tenemos constancia de que exista un protocolo específico de actuación de jueces y fiscales para atender a las víctimas e investigar de forma eficaz, con especial énfasis en víctimas de violencia sexual. Igualmente, el estado mantiene la deuda de elaborar y promulgar el reglamento de esta ley que vendría a regular aspectos asociados a la ejecución de la ley.

### III. Grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad en la crisis venezolana

#### a. Mujeres indígenas

Actualmente, los pueblos indígenas de Venezuela, particularmente los del sur del país, son víctimas de una sistemática violación de derechos humanos, pues en estas etnias con más fuerza son visibles los efectos de una crisis económica sin precedentes en la historia del país. Según el informe “Ruta del migrante indígena. 2021” realizado por Kapé Kapé, en Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro, el 38% de los migrantes indígenas son mujeres, que en su mayoría señalaron como la razón de su movilidad la falta de trabajo y la búsqueda de alimento.<sup>2</sup>

A esta grave situación se han sumado, otros factores que han contribuido a la profundización de esta crisis como lo ha sido el auge de la minería ilegal, a propósito de la conformación del Arco Minero del Orinoco (AMO).

El contexto minero ha desencadenado otras formas de violencia como la explotación laboral, la violencia sexual, la prostitución forzada, el tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes, entre otras. Todo esto dentro de los territorios ocupados por el Arco Minero del Orinoco, así como las comunidades indígenas de los estados adyacentes. En medio de la crisis social y económica que atraviesa el país, las mujeres indígenas están expuestas a violencia en medio de la gran ola migratoria que vive el país.<sup>3</sup>

Así, el fenómeno de la violencia en el contexto indígena, y concretamente la violencia hacia las mujeres indígenas se ha convertido en un fenómeno social de muy alta gravedad.

Al respecto la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (la Misión) estableció que *“el establecimiento de la región del Arco Minero [...] ha creado un contexto en el que se han cometido violaciones de derechos humanos y delitos. [...] La Misión también ha investigado la violencia sexual y de género por parte de actores tanto estatales como no estatales, y se muestra preocupada por la falta general de protección del Estado hacia las personas vulnerables, en particular los niños.”*<sup>4</sup>

En este sentido, una investigación realizada en 36 mujeres indígenas de las comunidades Bare, Jivi, Uwotuja, Pemón, Yekuana y Warao de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro se pudo constatar que el (97%) de las entrevistadas indicó haber sido víctima de hechos de violencia, siendo la violencia psicológica (42%) y física (35%) las de mayor magnitud en las comunidades indígenas de estos estados. No obstante, en el contexto indígena también las mujeres son víctimas de otros tipos de violencia como la violencia institucional, obstétrica y sexual.<sup>5</sup> Así mismo, es importante señalar, que un 70% de las mujeres participantes en el estudio indicaron ser objeto de más de un tipo de violencia. Un 42% de 2 tipos de violencia y un 28% de 3 tipos de violencia.<sup>6</sup>

En relación a las consecuencias originadas a partir del hecho de violencia, casi la mitad de las víctimas (49%) indicó tener depresión y estrés postraumático, seguido de un 28% que señaló tener lesiones físicas.

En el caso de la violencia sexual, es importante acotar, como se indicó con antelación, que la cultura de violencia que ha emergido a partir de la instauración del (AMO) ha traído entre sus consecuencias la presencia de este tipo de violencia, adicionalmente a otras como la explotación laboral, sexual, el tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes. También, han sido frecuentes las denuncias sobre amenazas, desapariciones y feminicidios.

Además se ha observado que el nivel educativo de las mujeres indígenas, su situación de empleo informal, el idioma y la ausencia, en muchos casos, de documentos de identidad son factores que las colocan en mayor vulnerabilidad ante situaciones violencia.<sup>7</sup>

Adicional a lo anterior, en las comunidades indígenas no se cuentan con condiciones materiales ni técnicas para ser órganos de recepción de denuncias mediante lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Lo anterior evidencia, por parte del Estado, una falta de perspectiva interseccional para proteger a las mujeres indígenas y serias falencias en garantizar el acceso a la justicia ante la violencia, lo que permite que estos casos se mantengan en la impunidad.

#### b. Mujeres defensoras de derechos humanos

Con base en investigaciones, monitoreo permanente y el acompañamiento a víctimas, COFAVIC ha denunciado una política estatal que busca el cierre del espacio cívico democrático, mediante la constante criminalización, persecución y amenaza a personas defensoras en Venezuela. Entre 2018 y enero de 2023 se cometieron 1776 ataques de diferente naturaleza contra quienes defienden derechos, de acuerdo con el registro de COFAVIC. Esto evidencia un patrón de parte del Estado: la persecución a todas las expresiones de la sociedad civil organizada en Venezuela<sup>8</sup>. De este total, 146 ataques estuvieron dirigidos en contra de mujeres defensoras de derechos humanos, lo que constituye el el 8,2% del total de la muestra.

El Estado ha construido un andamiaje de restricciones judiciales, legales y administrativas destinadas a obstaculizar e imposibilitar la acción libre e independiente de las ONG. Así, las múltiples limitaciones de este tipo promulgadas en el país tienen la finalidad de debilitar, y finalmente socavar, la operatividad financiera y administrativa de las organizaciones civiles<sup>9</sup> dedicadas al acompañamiento de personas víctimas de violaciones de derechos humanos y a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, incluyendo aquellas que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres.

El 24 de enero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión un proyecto de Ley que elimina la acción libre e independiente de las ONG. Se

denomina *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines*. De ser sancionado como ley, se establecerán restricciones definitivas al derecho de asociación en Venezuela.

Esto forma parte de una política estatal dirigida a minar el desarrollo legítimo y legal de las ONG, en particular, mediante acusaciones infundadas de tener vínculos con el terrorismo<sup>10</sup>.

Las mujeres defensoras en Venezuela, corren un mayor riesgo de sufrir violencia sexual y campañas de difamación basadas en estereotipos de género. Igualmente, se ven obligadas a abandonar su actividad de defensa de los derechos humanos después de un ataque, ya sea por la falta de redes de apoyo o como mecanismo de protección a sus familias. Un caso emblemático es el de una periodista, directora de un diario del oriente del país, quien fue señalada de “acomplejada bipolar” luego de que el mismo publicara un reportaje asociado a una denuncia ciudadana.<sup>11</sup>

#### **IV. Violencia de género contra la mujer en Venezuela**

En su informe presentado a la CEDAW, el Estado indicó que a partir de la reforma a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en 2021 se creó *la Comisión Nacional para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (CNDMVLV)*<sup>12</sup>. Como parte de sus actividades, esta Comisión “*tiene el mandato legal de establecer un sistema integrado de recolección de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres por razones de género, desglosados en función del tipo de violencia y la relación entre los autores y las víctimas, y sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las medidas de protección y reparación a las víctimas*”<sup>13</sup>. Ahora bien, a la fecha se desconoce si dicha comisión se encuentra operativa, y no ha sido presentada estadística nacional disgregada con relación a los casos de violencia basada en género en el país ni las medidas desarrollada por dicho órgano para atender esta situación.

##### **a. Muertes violentas de mujeres**

Debido a la opacidad que existe en las cifras oficiales, COFAVIC ha realizado un monitoreo de manera independiente a escala nacional de la situación de derechos humanos, en particular, del fenómeno de las muertes violentas de mujeres en el país<sup>14</sup> y los presuntos feminicidios. Dentro de esta metodología se registró un total de 2098 casos de presuntas muertes violentas de mujeres en el país en el período 2017 - 2022.

Del total de casos registrados, 1187 (57%) corresponde a mujeres entre 18 y 40 años de edad, 373 casos (18%) corresponden a mujeres de 41 a 60 años, 357 casos (17%) a niñas menores de edad, y finalmente 181 casos (9%) de mujeres con 61 años o más.

En lo relativo a la causa de la muerte, la data arrojó que en 971 de los casos (46%), las mujeres murieron producto de una herida por arma de fuego, 319 casos (15%) producto de una herida producida por un arma blanca; 224 casos (11%) por asfixia,

190 casos (9%) como resultado de una golpiza, 56 casos (3%) de mujeres que fueron degolladas, 52 casos (2%) de mujeres que murieron producto de quemaduras, 41 casos (2%) de mujeres que murieron producto de un impacto contundente, 33 casos (2%) de mujeres que fueron descuartizadas, 24 casos (1%) de mujeres que fallecieron producto de un arrollamiento, 23 casos de personas que fallecieron por factores de complicaciones de salud asociados a hechos violentos previos, 10 casos de mujeres que murieron ahorcadas, 8 casos de mujeres que murieron envenenadas, 7 casos de mujeres que fallecieron producto de una explosión, y finalmente 6 casos de mujeres decapitadas. En 135 casos no se logró precisar la causa de la muerte en la información pública disponible, lo que representa el 6%.

Con relación a si las víctimas pertenecían a un grupo específico en situación de vulnerabilidad, las cifras más representativas se concentran en los casos de mujeres de la tercera edad con 292 casos, lo que representa el 14%. Los casos de mujeres que fueron halladas indocumentadas luego de su muerte ascienden a 211 casos (10%) y los asesinatos de mujeres embarazadas suman 59 casos (3%). Igualmente se registraron 18 casos de mujeres indígenas, 15 casos de mujeres en situación de calle, 14 casos de mujeres con alguna discapacidad y 13 casos de mujeres extranjeras, y finalmente 12 casos de mujeres que eran parte de la comunidad LGBTIQ+. En 1464 de los casos (70%), las mujeres no se encontraban en ninguno de los grupos antes mencionados o no se pudo determinar de la información pública tal información.

Como lugar del hecho registrado, las muertes ocurridas en el hogar de la víctima reúnen el mayor número de casos con 883 mujeres asesinadas lo que equivale al 42% de los casos totales registrados; en 772 casos (37%) las muertes se producen en la calle (vía pública) y en 226 casos (11%) en una zona aislada. Las muertes ocurridas en la casa de un familiar o amigo de la víctima ascienden a 65 casos (3%) y las ocurridas en su lugar de trabajo registraron 43 casos (2%). Finalmente, en 110 de los casos (5%) registrados no se precisa el lugar del hecho.

#### b. Violencia sexual

Respecto a la violencia sexual, no existe en Venezuela una normativa formal que regule el protocolo específico de actuación, lo cual ha promovido una tendencia instaurada en tribunales de solicitar pruebas testimoniales, toma de muestras físicas y otros tipos que se consideren pertinentes, a los fines de confirmar la declaración hecha por la víctima. Así, en los casos de violencia sexual la práctica es la duda y se desestima casi por completo el testimonio de la víctima, imponiéndole la carga de la prueba que respalde su declaración. Esto trae como consecuencia no solo la revictimación y recrudescimiento del trauma sino también la falta de investigación y sanción a este delito, e incluso genera que las víctimas no acudan al sistema judicial.

A pesar de que el Estado informó que el país cuenta con "*Normas de actuación de los funcionarios policiales y de investigación penal para atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género, la recepción de las correspondientes denuncias y la actuación policial en los procesos de investigación*", el mismo resulta

insuficiente, además de ser inobservado en la práctica por los funcionarios encargados de recibir denuncias de casos de violencia basada en género. Según la información que nuestras organizaciones han podido recopilar, en muchas oportunidades los funcionarios del Ministerio Público han indicado a las víctimas denunciantes que “*deben tolerar las conductas violentas porque se trata de sus familiares*”, así como comentarios que terminan siendo justificantes a las conductas violentas o que les responsabilizan por la agresión de las que han sido víctimas.

### c. Acceso a la justicia

El Estado en el informe presentado a la CEDAW<sup>15</sup> reconoció que de **enero de 2014 a septiembre de 2020** ingresaron a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer del MP un total de **399.742 casos** de violencia basada en género, sin embargo, al desagregar los delitos a los que se refiere dicha cifra, la totalización corresponde a 366.199 casos, esto discrepa en la información presentada. Igualmente, de los datos disponibles, el Estado no señala cuantos casos han sido juzgados y sancionados.

La opacidad de la información oficial presentada es un elemento que contribuye con el mantenimiento de las preocupantes cifras de violencia contra la mujer. Las pocas cifras aportadas por el Ministerio Público sobre estos crímenes no informan sobre la naturaleza de la violencia, la judicialización, sanción o la reparación. El Ministerio Público tampoco publica cifras sobre las denuncias de casos de violencia contra la mujer, o de la afectación diferenciada de género en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, a pesar de que el Estado informó que “*el servicio de Abordaje Integral a Víctimas de Delitos de Violencia de Género del MP cuenta con intérpretes de señas venezolanas para la recepción de denuncia de mujeres con algún tipo de discapacidad*”<sup>16</sup>, de acuerdo con registros de CONSORVEN, las mujeres con discapacidad auditiva, víctimas de violencia basada en género, acuden en reiteradas oportunidades ante los Órganos Receptores de Denuncia (ODR), para formular la denuncia, y no son atendidas por falta de Intérprete. Un ejemplo, es el caso de una mujer sorda del estado Lara víctima de violencia psicológica y amenazas de su pareja. La mujer, ante la falta de intérprete, se sintió vulnerable por no poder denunciar a su agresor. Asimismo, en el Distrito Capital una mujer víctima de violencia física y psicológica fue atendida en el Ministerio Público con el acompañamiento de Intérprete pero su caso no ha tenido avances y la violencia persiste, generando afectación emocional.

Por otro lado, en relación con la impunidad y la participación del Estado en graves violaciones a derechos humanos, incluyendo la violencia sexual, la Misión ha señalado que “*además de desempeñar un papel activo [...] actores fiscales y judiciales no previnieron las violaciones y delitos cometidos por otros actores del Estado [...] Esto impidió que las víctimas de [...] violencia sexual y de género perpetuadas especialmente por los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado tuvieran acceso a recursos legales y judiciales efectivos.*”<sup>17</sup>

La Misión ha señalado igualmente que *“el nombramiento y la disciplinamiento de juezas, jueces y fiscales [...] han sido especialmente perjudiciales para la independencia del sistema judicial. [...]”*<sup>18</sup> En consecuencia, *“la Misión tiene motivos razonables para creer que [...] juezas, jueces y fiscales [...] han denegado el goce de derechos a personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas, por haber sufrido presión e injerencia [de otros grupos de poder y del Estado]. Son especialmente prevalentes las irregularidades en casos presentados ante juzgados y tribunales con competencia especializada en materia de terrorismo”*<sup>19</sup>.

La ACNUDH, en su informe del año 2020 se pronunció sobre los factores que socavan la independencia judicial e impiden su trabajo para controlar el ejercicio del poder de otras organizaciones y el respeto de los derechos humanos. También documentó los desafíos para garantizar la debida diligencia en la atención a víctimas y la investigación de sus casos.<sup>20</sup>

#### d. Impacto diferenciado en las mujeres durante el desarrollo de operativos de seguridad ciudadana

En Venezuela, las violaciones a los derechos humanos y el contexto de violencia en operativos de seguridad ciudadana tienen un impacto diferenciado en mujeres y niñas. Según información recabada por COFAVIC, durante operativos de seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad irrumpen violentamente en las viviendas, identifican a las víctimas y las someten. Ante la intervención de las madres, hermanas, esposas y otras figuras femeninas, quienes ruegan por la vida de sus familiares, los presuntos funcionarios les señalan como responsables de “criar delincuentes” o de encubrir sus presuntas actividades delictivas. Las mujeres que se identifican como parejas de los detenidos, son señaladas de manera despectiva por ser pareja de delincuentes e incluso hay señalamientos despectivos de carácter sexual<sup>21</sup>

La Misión ha señalado que “en algunos casos, los agentes de seguridad degradaron a las parientes femeninas en función de su sexo y de sus relaciones con las víctimas masculinas de las operaciones. Por ejemplo, en un caso, una funcionaria obligó a las parientes femeninas a desnudarse y saltar desnudas, aparentemente para asegurarse de que no tuvieran contrabando escondido en sus vaginas. Los oficiales de la FAES llamaron a las niñas y mujeres “malditas perras” y “putas”.<sup>22</sup>

La Misión documentó patrones en los métodos de tortura utilizados por funcionarios de seguridad a mujeres detenidas por motivos políticos, y otras personas consideradas críticas con el Gobierno, quienes durante los interrogatorios fueron amenazadas con ser violadas utilizando partes del cuerpo y/o objetos<sup>23</sup>. También amenazaron con violencia sexual o de otro tipo contra las mujeres de la familia de los detenidos. Igualmente, la Misión documentó que, en varios casos, mujeres que menstruaban fueron retenidas después de su arresto sin tener acceso a productos de higiene menstrual y sin poder bañarse adecuadamente. En ocasiones, se presentaban a mujeres en el tribunal con estas ropas ensangrentadas y/o funcionarios de seguridad se burlaban de ellas y de la sangre.<sup>24</sup> Mujeres detenidas

informaron que tenían menos acceso a la luz solar y a la actividad física en comparación de los hombres.<sup>25</sup> Mujeres bajo custodia también enfrentaron riesgos adicionales de explotación sexual y sexo transaccional coercitivo.<sup>26</sup>

#### e. Salud

El COVID-19 agravó un sistema de salud ya frágil. Se siguió reportando la falta de medicamentos, suministros y suficiente personal calificado en el sistema de salud, afectando en particular el acceso de mujeres y niños a una atención médica adecuada, incluido el tratamiento especializado para niños y niñas con enfermedades crónicas y la vacunación contra enfermedades prevenibles, y la salud sexual y reproductiva de mujeres y adolescentes. Según se reporta, los centros de salud se han visto afectados por apagones regulares, lo que ha impactado la prestación de servicios a los pacientes.<sup>27</sup>

- Mujeres viviendo con VIH

En los últimos 10 años se diagnosticaron 65.768 nuevos casos de VIH, con un aumento en mujeres de 21,9% en 2011 a 25,8% en 2020, pero que, en los años 2015 y 2017, alcanzó el 38%. Las mujeres más afectadas son las trabajadoras sexuales y las mujeres trans, en 2019 mostraron prevalencias de un 3,74% y 35,85% respectivamente.<sup>28</sup> Las personas trans son poblaciones sumamente discriminadas en Venezuela <sup>29</sup>.

La tasa de mortalidad por VIH en mujeres ha mantenido un constante aumento desde 2011, teniendo su máximo en 2017<sup>30</sup>. Según el Sistema de Información de Salud (SIS) del MPPS, se realizó, en 2019, la prueba de VIH a 41.284 gestantes, con 490 nuevos casos de VIH en mujeres embarazadas. A esto se suman las mujeres conocidas con VIH que se embarazaron. El total de gestantes para 2019 fue de 546.<sup>31</sup> De acuerdo al Informe VIH en Venezuela, 57 embarazadas con VIH fueron obligadas a parir en el momento del parto, sin aplicar cesarea, lo que contradice las recomendaciones de OMS/OPS. Igualmente, se informa que a las embarazadas con VIH+ se le continúa exigiendo kit de bioseguridad, lo que contraviene la Resolución SG 439 del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

El informe de derechos humanos de las mujeres con VIH<sup>32</sup> revela que “el tratamiento no es igual para todos”. El esquema de tratamiento universal es determinado con base en el peso corporal y tomando en cuenta sí la mujer se encuentra o no en edad reproductiva, entre otras. Las participantes del estudio, señalaron que la guía para el manejo de terapia antirretroviral no se cumple y que el MPPS no da seguimiento. Cuando los medicamentos están disponibles, a las mujeres se les está administrando la misma dosis que a los hombres. Las mujeres no reciben información sobre la dosificación diferenciada del TARV, lo cual podría producir consecuencias en salud y calidad de vida.

El desabasto de medicamento, pruebas de seguimiento clínico de acuerdo con el MPPS se ha dado por el *bloqueo de los recursos económicos del país en cuentas bancarias en el exterior*, así como a las *sanciones*. El Ministerio del Poder Popular

para la Salud reconoce que la adquisición de medicamentos ARV, a partir de 2019, se debe a los recursos aportados por el Fondo Mundial.<sup>33</sup> De acuerdo con datos del MPPS en 2020, 1281 mujeres iniciaron tratamiento y 1427 lo reiniciaron.

- Impacto diferenciado en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva a mujeres con discapacidad.

Las mujeres con discapacidad en Venezuela se enfrentan a obstáculos diferenciados en el acceso a la salud, información y educación.

CONSORVEN realizó un estudio en 2021 que consistió en una encuesta a 175 mujeres con discapacidad, en 9 Entidades federales del país. Se concluyó que las dificultades económicas son la principal causa (54,3%) que impide a las mujeres con discapacidad acceder a servicios de salud ginecológica y a la realización de estudios o exámenes de mamas, dejando por fuera de los servicios de ginecología a 1 de cada 10 mujeres con discapacidad, y de los servicios de estudios o exámenes de las mamas a 6 de cada 10 mujeres con discapacidad. Esto implica un riesgo de salud que coloca a las mujeres con discapacidad expuestas a enfermedades como el cáncer de mama o de cuello uterino, como principales causas de muerte de las mujeres en Venezuela (OMS, 2020).

Adicionalmente, el 43,7% de las mujeres con discapacidad asisten a servicios de salud ginecológica cada 3 años o más, y lo mismo sucede en el 69,9% para el caso de estudios o exámenes de mamas. La OMS (2020) establece como estándar mínimo de frecuencia de asistencia a salud ginecológica y mastológica alrededor de 1 año. Además, se determinó un limitado acceso a métodos anticonceptivos y a un adecuado control prenatal de mujeres embarazadas.

El Estado ha indicado en su informe que en 2018, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó el Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado, con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres a una gestación y parto humanizado, además de crear un marco jurídico orientado a disminuir la mortalidad materna<sup>34</sup>, sin embargo un estudio realizado por la Organización CONSORVEN estima que más de la mitad (52,6%) de las mujeres con discapacidad no conocían o conocen el Plan Parto Humanizado, a pesar de ser la principal política pública en materia de salud reproductiva emanada del Estado venezolano. Incluso, apenas un 13,7% reconocen al Plan como una política pública vigente.

No obstante, dentro del Plan de la Patria (2019-2025), donde se contempla el Plan Nacional de Parto Humanizado, no se especifica si se encuentran incluidas las mujeres con discapacidad y las medidas de accesibilidad requeridas. Asimismo, el Estado ha establecido como meta del Plan, la atención de cuatro millones de mujeres hasta 2025, pero, actualmente se desconocen cifras oficiales de mujeres, y de mujeres con discapacidad atendidas bajo el Plan.

Así, la principal barrera de acceso para mujeres con discapacidad a una óptima salud sexual, reproductiva y de las mamas es la falta de información accesible, en tanto que 54,8% de las mujeres con discapacidad entrevistadas no reciben información científica o de fuentes confiables sobre salud de las mujeres.

Así, 2 de cada 10 mujeres con discapacidad que sí acceden a servicios de consulta ginecológica, estudios o exámenes de mamas y controles prenatales, refieren algún tipo de desinformación sobre los procedimientos de rutina médica, los exámenes a realizar, sus resultados y riesgos, aumentando esto las barreras para alcanzar un nivel óptimo de salud e información.

Finalmente, según los datos disponibles el 16,7% de las mujeres con discapacidad no asisten a servicios de salud ginecológica debido a que su familia no lo ha considerado necesario, colocándolas en una situación de coerción que interrumpe el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y el acceso a la salud.

Todo lo anterior da cuenta de la grave situación en Venezuela que impactan los derechos a la salud de las mujeres en Venezuela, particularmente en relación con su salud sexual y reproductiva.

## **V. Falta de cumplimiento de sentencias emanadas del sistema interamericano**

Este Comité, en su último informe sobre Venezuela, mostró su preocupación por que el Estado venezolano “denunciara la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 2012, lo que excluye la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>35</sup>. En su momento recomendó al Estado venezolano reconsiderar su retirada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al considerar que dicho instrumento y la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se refuerzan entre sí”<sup>36</sup>.

El Estado venezolano denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en septiembre de 2012, la cual comenzó a surtir efectos un año después<sup>37</sup>. Posteriormente en abril de 2017, el Estado venezolano presentó su denuncia de la Carta de la OEA, que surtiría efectos en abril de 2019<sup>38</sup>.

Nos enfocaremos en la falta de cumplimiento estatal de sus obligaciones internacionales emanadas de decisiones de la Corte Interamericana relacionados con hechos previos a la denuncia. Particularmente, decisiones sobre la violencia contra la mujer y cómo este incumplimiento tiene efectos generales en el derecho de las mujeres en Venezuela a vivir una vida libre de violencia,

La Corte Interamericana ha emitido diversas sentencias que abordan la situación de violencia contra la mujer en el continente americano. El tribunal ha desarrollado un marco jurisprudencial sólido sobre las obligaciones internacionales de los Estados en relación con la violencia contra la mujer, su prevención y sanción.

Hasta el momento, la Corte IDH solo ha emitido una sentencia sobre violencia contra la mujer en Venezuela<sup>39</sup>, donde ordenó al Estado medidas de no repetición que buscan superar la situación que permitió que los hechos de violencia contra la mujer sucedieran y asegurar que estos no se repitan en el futuro.

Así, la Corte ordenó reglamentar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer estándares uniformes para la atención, investigación y juzgamiento de este tipo de delitos y para permitir la articulación de política pública en la materia y prevenir los hechos. Hasta ahora el Estado venezolano no ha dado cumplimiento.

Como antecedente, en el año 2007 Venezuela promulgó la Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, dicha ley ha tenido dos reformas. Sin embargo, las mujeres aun presentan limitaciones para acceder a los mecanismos de protección, prevención y acceso a justicia<sup>40</sup>.

Otras de las medidas ordenadas por la Corte tiene que ver con el establecimiento de Tribunales de Violencia contra la Mujer en cada estado y adoptar, implementar y fiscalizar protocolos para investigar y atender de manera integral a mujeres víctimas de violencia. Estas medidas, también se encuentran en un incumplimiento total.

Otro elemento indispensable para superar los altos índices de violencia contra la mujer es la recopilación y el análisis de datos para comprender los fenómenos delictivos de violencia contra la mujer, y así diseñar, implementar, evaluar modificar las políticas estatales para prevenir, investigar, juzgar y sancionar estos crímenes. Por ello, la Corte a en su sentencia ordenó establecer un *“sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional”*<sup>41</sup>. Sin embargo, el Estado desde hace años que no publica cifras oficiales actualizadas ni registros individualizados de violencia contra las mujeres y los niveles de impunidad de estos.

Por lo anterior, sostenemos que el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales permite que las víctimas de violencia contra la mujer en Venezuela se enfrenten a un aparato estatal que carece de perspectiva de género, que perpetua practicas revictimizantes, con procedimientos dilatorios y fallas estructurales en el aparato de justicia.

Esta situación conduce a las víctimas de violencia contra la mujer a retraerse al momento de denunciar y debilita la confianza en los órganos de protección estatales, incrementa las tasas de impunidad de sus agresores y permite la repetición crónica de estos hechos.

## **VI. Recomendaciones**

Respetuosamente ponemos a su consideración las siguientes recomendaciones al Estado que consideramos pueden ayudar a superar las diversas situaciones que impiden a las mujeres vivir una vida libre de violencia, como se informó a lo largo del presente documento.

- Reglamentar la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como de un Protocolo de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.
- Adoptar legislación para prevenir todas las formas de discriminación, incluso por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.
- Acciones que abonen al empoderamiento de las mujeres indígenas ante las diversas manifestaciones de violencia de las cuales son víctimas, dándoles asistencia social directa en sus comunidades.
- Adoptar de medidas legislativas, administrativas y que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de tortura en razón de género, orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, recintos carcelarios y en la vía pública.
- Cesar la persecución, criminalización y hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos en Venezuela y abstenerse de aprobar normativa que restringe indebidamente el accionar libre e independiente de las ONG como lo es la *Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines*.
- Llevar a cabo esfuerzos para prevenir la violencia sexual y de género y para alentar a las víctimas a denunciar los casos. De la misma forma, debe reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial, los miembros de la fuerza pública y el personal de los servicios de salud, con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer.
- Investigar, juzgar, sancionar y reparar los delitos contra la mujer incluyendo aquellos cometidos en el contexto de operativos de seguridad ciudadana, en estricto apego a los estándares internacionales y con el apoyo de las instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres, asegurando que estas cuenten con suficientes recursos para cumplir sus mandatos.
- Recopilar y analizar datos para comprender los fenómenos delictivos de violencia contra la mujer y publicar datos oficiales sobre estos crímenes.
- Considerar las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad para ofrecer respuestas específicas y diferenciadas en sus programas y/o políticas.
- Atender sus obligaciones emanadas del SIDH en materia de violencia contra la mujer y reconsiderar su retirada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Comité contra la Tortura. En sus Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela el comité indicó que “*urge al Estado parte a que considere armonizar el contenido del artículo 17 de la Ley contra la Tortura con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, a fin de incluir los dolores o sufrimientos infligidos por*

---

personas en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de funcionarios públicos, y contra individuos que estén sometidos o no a privación de libertad.”

Disponble en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FVEN%2FCO%2F3-4&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FVEN%2FCO%2F3-4&Lang=es)

<sup>2</sup> Kape-Kape. *Informe de migración ruta del migrante indígena 2021* del mes de noviembre de 2021. Disponible en: [https://kape-kape.one/wp-content/uploads/pdf/informe-de-migracion-2021\\_opt.pdf](https://kape-kape.one/wp-content/uploads/pdf/informe-de-migracion-2021_opt.pdf)

<sup>3</sup> Kape-Kape. *Violencia contra la mujer indígena, una manifestación más de la desigualdad social* de junio del año 2022. Disponible en <https://kape-kape.one/wp-content/uploads/pdf/boletin-27-Violencia.contra.la.mujer.indigena.pdf>

<sup>4</sup> Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela: *La situación de los derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado de Bolívar*, de fecha 20 de septiembre de 2022. Párrafo 728

<sup>5</sup> Kape-Kape. *Violencia hacia la Mujer Indígena: Estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro* del año 2022. Disponible en <https://kape-kape.one/wp-content/uploads/pdf/Violencia.hacia.la.mujer.indigena.2022.opt.pdf>

<sup>6</sup> *Ibidem*

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> Informes sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en Venezuela de 2018 a 2022: <https://cofavic.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Venezuela-Enemigos-internos-COVID-2021-1.pdf> ; [https://cofavic.org/wpcontent/uploads/2022/10/COFAVIC\\_Resumen\\_Agresiones\\_DefensaDDHH\\_e\\_ne\\_ago\\_2022\\_W.pdf](https://cofavic.org/wpcontent/uploads/2022/10/COFAVIC_Resumen_Agresiones_DefensaDDHH_e_ne_ago_2022_W.pdf)

<sup>9</sup> COFAVIC. Grave restricciones atentan de nuevo contra existencia de las ONG. [https://cofavic.org/wp-content/uploads/2021/04/COFAVIC\\_Graves\\_Restricciones-a-la-Sociedad-Civil.-2021DEF.pdf](https://cofavic.org/wp-content/uploads/2021/04/COFAVIC_Graves_Restricciones-a-la-Sociedad-Civil.-2021DEF.pdf)

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> IPYS. Diario El Vistazo y su directora víctimas de campañas de agravios nuevamente, de fecha 15 de agosto de 2022. Disponible en <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-diario-el-vistazo-y-su-directora-victimas-de-campanas-de-agravios-nuevamente/>

<sup>12</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones y preguntas relativa a su noveno informe periódico* de fecha 24 de octubre de 2022. Párrafo 36

<sup>13</sup> Artículo 50.7 de la segunda reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2021)

<sup>14</sup> COFAVIC. *Informe COFAVIC: Violencia contra las venezolanas* publicado en abril de 2022. Disponible en <https://cofavic.org/informe-cofavic-violencia-contra-las-venezolanas/>

<sup>15</sup> CEDAW. Noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 18 de la Convención de fecha 04 de octubre del 2021.

<sup>16</sup> Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones y preguntas relativa a su noveno informe periódico de fecha 24 de octubre de 2022. Párrafo 31

<sup>17</sup> Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 16 de septiembre de 2021. Párrafo 193. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf)

<sup>18</sup> *Ibidem*. Párrafo 472

<sup>19</sup> *Ibidem*. Párrafo 100

<sup>20</sup> Informe de la ACNUDH. Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco de fecha 29 de septiembre de 2020. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/242/34/PDF/G2024234.pdf?OpenElement>

<sup>21</sup> COFAVIC. *Violencia contra las venezolanas: Informe sobre muertes violentas de niñas y mujeres en Venezuela 2017-2021*. Disponible en [https://cofavic.org/?recursos=informe-violencia-contra-las-mujeres-2021\\_cofavic](https://cofavic.org/?recursos=informe-violencia-contra-las-mujeres-2021_cofavic)

- 
- <sup>22</sup> Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente. 15 de septiembre de 2020. Pág. 273 Párr. 1282. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_45\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf)
- <sup>23</sup> *Ibidem*. Párrafo 286
- <sup>24</sup> *Ibidem*. Párrafo 1924
- <sup>25</sup> *Ibidem*. Párrafo 1925
- <sup>26</sup> *Ibidem*. Párrafo 1926
- <sup>27</sup> OCHA, Informe de Situación, Enero-Febrero 2022, <https://reports.unocha.org/es/country/venezuela-bolivarian-republic-of/>
- <sup>28</sup> Encuesta nacional de percepción social sobre la comunidad LGBTIQ+ en Venezuela/Febrero, 2023. Se percibe mucha discriminación a trans-67% de los encuestados.
- <sup>29</sup> Las mujeres Trans constituyen el grupo poblacional con mayor vulnerabilidad al VIH debido al marginamiento social impuesto pues no se reconoce su identidad, la transfobia, la discriminación, la violencia y la criminalización, determinan efectos graves y nocivos para su salud física y mental, dificultándoles el acceso a servicios de prevención y atención.
- <sup>30</sup> Monitoreo Global del Sida 2021 República Bolivariana de Venezuela. MPPS
- <sup>31</sup> Informe EPU Venezuela. Situación de los derechos humanos de las personas con VIH. Julio 2021
- <sup>32</sup> Kislinger, L. 2018. Informe derechos humanos de las mujeres venezolanas con VIH/Sida en el contexto de la crisis del sector salud. <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/mujeres-y-vih-luisa-kislinger-definitivo.pdf>
- <sup>33</sup> Monitoreo Global del Sida 2021 República Bolivariana de Venezuela. MPPS
- <sup>34</sup> CEDAW. *Noveno informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, de fecha 09 de junio de 2021.
- <sup>35</sup> CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela, 14 de noviembre de 2014, C/VEN/CO/7-8, párr. 10.
- <sup>36</sup> *Ibid*, párr. 11, inciso e).
- <sup>37</sup> CIDH, CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela, 10 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>
- <sup>38</sup> Denuncia de Carta de la OEA por parte de Venezuela de fecha 27 de abril de 2017. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-41\\_not%C3%a1\\_venezuela\\_04-28-2017.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-41_not%C3%a1_venezuela_04-28-2017.pdf)
- <sup>39</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.
- <sup>40</sup> CEPAZ, *Ser mujer en Venezuela: Diagnóstico comunitario y propuestas de acción comunitaria*. Octubre 2022, Pág 30.
- <sup>41</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.